

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias e Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 714.

Circular núm. 128.

## CORREOS.

El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 25 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Al Orden por general de pagos de este Ministerio, digo con esta fecha lo siguiente:

Por convenir al servicio, y en virtud de las atribuciones que me están concedidas, he dispuesto crear un peaton conductor de la co-

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.** — En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1. — Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen ó mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.º En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. — (Condición 23 de la contrata).

rrespondencia de Gran as de Salime a San Antón de Ibias, en la provincia de Oviedo, con servicio alternado, asignándole la retribución de seiscientas pesetas anuales por los 33 kilómetros que há de recorrer.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos en circular de 1.º de Mayo de 1877, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que en el término de treinta días, a contar desde esta publicación, puedan los aspirantes acreditar que reúnen las circunstancias requeridas por la ley de 3 de Julio de 1876, al presentar en este Gobierno las solicitudes para el Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos y otra para el Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del citado término que al efecto se señala.

Oviedo Julio 23 de 1880. — El Gobernador, Antonio de Aranda.

#### Núm. 709. COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de los pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de guerra ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

Racion de pan de 70 decá-  
gramos . . . . . 0,39  
Id. de cebada de 6,375 lí-  
tros . . . . . 1,46

Id. de paja de 6 kilogramos	0,91
Id. de yerba de 12 kilogramos	1
Litro de aceite	1,42
Kilogramo de carbon	0,10
Quintal métrico de leña	3,26
Kilogramo de carne	0,84
Litro de vino	0,98

Y para que obre los efectos preventivos expido la presente en Oviedo á veintidós de Julio de mil ochenta y ocho. — V.º B.º. — El Vicepresidente, Menéndez Morán. — P. A., Florentino Pascual.

### SECCION DE FOMENTO.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Lacazette, vecino de esta ciudad, como apoderado de la compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Requejada, sita en la vega de Trubia, paraje llamado del Requejo, parroquia de Trubia, concejo de Grado; l'nlante al N. río de Trubia, E. fábrica que está construyendo la citada compañía, S. un camino y la mina Tejedora y O. la misma mina y río Trubia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca número 10 de la mina Tejedora y se medirán al N. 32° 30', E. 100 metros, colocando la primera estaca; de primera á segunda E. 32° 30' S. 100 metros; de segunda á tercera 32° 30' E. 200 metros; de tercera á cuarta O. 32° 30' N. 300 metros; de cuarta á quinta S. 32° 30' O. 200 metros; quinta á sexta O. 32° 30' N. 100 metros; de sexta á séptima ó sea á la 13.ª de la mina Tejedora 200 metros; de esta se seguirá la linea de

la mina Tejedora, pasando por las estacas doce y once y diez que es el punto de partida de este registro, debiendo seguir el mismo rumbo que la mina Tejedora.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el art. 4 de la misma.

Oviedo 2 de Julio de 1880. — Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Francisco Lacazette, vecino de esta ciudad, como apoderado de la compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Quintanilla, sita en el paraje llamado de Quintana, parroquia de Trubia, concejo de Grado; lindante al N. río y fábrica del Estado, al E. la Vega y barrio de Jinebro, al S. terrenos de don Dionisio Menéndez de Luarca y al O. terrenos de la compañía.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la esquina S. E. de la casa de Quintana perteneciente á esta compañía y se medirán al N. 15° O. 50 metros, colocando la primera estaca; de primera á segunda E. 15° N. 500 metros; de segunda á tercera S. 15° E. 200 metros; de tercera á cuarta O. 15° S. 500 metros y de cuarta al punto de partida N. 15° O. 150 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitrés de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Julio de 1880. — Nicolás Lapeña.

# NOMINA QUE SE CITA.

## OBRAS PUBLICAS.

## PROVINCIA DE OVIEDO.

### CARRETERA DE TERCER ORDEN DE RIVADESELLA A CANERO. SECCION DE COLUNGA A VILLAVICIOSA.

NOMINA de los propietarios y colonos á quienes afecta la expropiacion de los terrenos que han de ocuparse con la construccion de las obras de la expresada carretera, en el concejo de Colunga.

#### FINCAS RUSTICAS.

(CONTINUACION.)

Número de las fincas	Clase de cultivo á que están dedicadas.	PROPIETARIOS.	VECINDAD.			Parroquias.	Concejos.	VECINDAD.
			Parroquias.	Concejos.	Colonos ó arrendatarios.			
153	Labor.	Victor Ordonez	Oviedo.	Juan del Valle	Sales	Colunga	Colunga	Colunga.
154	idem	Juan Carus.	Colunga	José Cayao	idem	idem	idem	idem
155	idem	idem	idem	José Frera	idem	idem	idem	idem
156	idem	idem	idem	Domingo Perez	idem	idem	idem	idem
157	idem	Hrds. de Manuel Alvarez.	idem	Vicente Vitorero	idem	idem	idem	idem
158	Pumarada.	Juan Alvarez Llada.	Sales.	El mismo	idem	idem	idem	idem
159	Labor.	Manuel Gonzalez Orejas.	Colunga	Bernardo de la Vallina	idem	idem	idem	idem
160	idem	Juan Carus.	idem	Barbara Llada	idem	idem	idem	idem
161	idem	Hrds. de Vicente Lueje.	Labadon	José Vitorero	idem	idem	idem	idem
162	Pumarada.	José Frera Isla.	Sales.	El mismo	idem	idem	idem	idem
163	Labor.	Leoncio Quiros.	Lena	Manuel Arqueo	idem	idem	idem	idem
164	Prado	Manuel Gonzalez Orejas.	Colunga	Tomas Frera	idem	idem	idem	idem
165	Labor.	Enrique Frera.	Sales	José Isla	idem	idem	idem	idem
166	idem	Leonardo Quiros.	Lena	Francisco Llera	idem	idem	idem	idem
167	idem	Pedro Fuentes.	Colunga	Salvador Estrada	idem	idem	idem	idem
168	idem	Manuela Alvarez.	Sales	Ramon Llunes	idem	idem	idem	idem
169	idem	Leoncio Quiros.	Lena	Francisco Alvarez	idem	idem	idem	idem
170	idem	Manuel Zaldivar.	Colunga	José Frera Isla	idem	idem	idem	idem
171	idem	idem	idem	José Frera Martinez	idem	idem	idem	idem
172	Pasto.	Victor Ordonez.	Oviedo.	Vicente Vallina	idem	idem	idem	idem
173	Labor.	Manuel Zaldivar.	Colunga	José Frera Martinez	idem	idem	idem	idem
174	idem	Leoncio Quiros.	Lena	Maria de Beroes	idem	idem	idem	idem
175	idem	Manuel Zaldivar.	Colunga	idem	idem	idem	idem	idem
176	idem	Manuel Suero.	idem	El mismo	idem	idem	idem	idem
177	idem	Josefa Frera.	idem	La misma	idem	idem	idem	idem
178	idem	Enrique Frera.	Rivadesella	José Llada	idem	idem	idem	idem
179	Barbecho	Juan Blanco.	Colunga	Agustina Montoto	idem	idem	idem	idem
180	idem	Rafael Ortal.	Colunga	José Alvarez	idem	idem	idem	idem
181	idem	Hrds. de Jose Isla.	idem	Nadie	idem	idem	idem	idem
182	idem	Manuel Gonzalez Orejas.	idem	Tomas Frera.	idem	idem	idem	idem
183	idem	Herederos de Jose Isla.	idem	Nadie	idem	idem	idem	idem
184	Labor.	Leoncio Quiros.	Lena	Francisco Alvarez	idem	idem	idem	idem
185	Prado	Pedro Fuentes.	Colunga	Salvador Estrada	idem	idem	idem	idem
186	idem	Modesto Collar.	Villaviciosa	Domingo Vitorero	idem	idem	idem	idem
187	idem	Angel Suardiaz.	idem	Mateo Cueli	idem	idem	idem	idem
188	idem	idem	Parres	Pola dura	idem	idem	idem	idem
189	idem	Hrds. de Jose Maria Escandon.	Colunga	Colunga	ide m	ide m	ide m	ide m
190	idem	Josefa Huerta.	idem	El mismo	ide m	ide m	ide m	ide m
191	Labor.	José Pendas Cobiella.	Colunga	El mismo	ide m	ide m	ide m	ide m
192	Arboles.	Jose Pendas.	idem	El mismo	ide m	ide m	ide m	ide m
193	idem	Maria Mata.	idem	El mismo	ide m	ide m	ide m	ide m
194	idem	Juan Alvarez.	idem	El mismo	ide m	ide m	ide m	ide m
195	idem	Antonio Vicente.	idem	El mismo	ide m	ide m	ide m	ide m
196	idem	Nicolosa de Suero.	idem	El mismo	ide m	ide m	ide m	ide m
197	idem	Pedro Fuentes.	idem	El mismo	ide m	ide m	ide m	ide m
198	idem	Bernardo Gancedo.	idem	El mismo	ide m	ide m	ide m	ide m
199	idem	Eugenio Perez.	idem	El mismo	ide m	ide m	ide m	ide m
200	idem	Joaquin Garcia.	idem	El mismo	ide m	ide m	ide m	ide m
201	idem	Herds. de Jose Toro.	idem	El mismo	ide m	ide m	ide m	ide m
Número de finca.	CLASE	PROPIETARIOS.	VECINDAD.			Parroquias.	Concejos.	VECINDAD.
			Parroquia.	Concejo.	Colonos ó arrendatarios.			
1	Hórreo	Hers. de Jose Isla	La Isla.	Enrique Frera y Teresa	la Viña	Sales	Sales	Sales
2	{ idem	Manuel Suardiaz	Villaviciosa	Vicente Vallina	idem	idem	idem	idem
		Claudio Llada	Colunga	Nicanor Llada	idem	idem	idem	idem
3	Pocilga.	Manuel Sanchez y Teresa Vallina	Sales	El mismo	idem	idem	idem	idem
		Pedro Frera	Madrid					

#### FINCAS URBANAS.

Número de finca.	CLASE	PROPIETARIOS.	VECINDAD.			Parroquias.	Concejos.	VECINDAD.
			Parroquia.	Concejo.	Colonos ó arrendatarios.			
1	Hórreo	Hers. de Jose Isla	La Isla.	Enrique Frera y Teresa	la Viña	Sales	Sales	Sales
2	{ idem	Manuel Suardiaz	Villaviciosa	Vicente Vallina	idem	idem	idem	idem
		Claudio Llada	Colunga	Nicanor Llada	idem	idem	idem	idem
3	Pocilga.	Manuel Sanchez y Teresa Vallina	Sales	El mismo	idem	idem	idem	idem
		Pedro Frera	Madrid					

**PROVINCIA DE OVIEDO.****PARTIDO JUDICIAL DE LLANES.**

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetaran las respectivas Juntas municipales y provincial en la formacion de las cartillas de Evaluacion.

	Trigo.	Maiz.	Cebada.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.
	Fanega	Fanega	Fanega	Arroba	Arroba	Arroba
	asturiana	asturiana	asturiana	castellan*	castellan*	castellan*
Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.
Año de 1868-69	19	18	10	18,25	10	14,58
1869-70	19	18	10	17,08	10	12,50
1870-71	19	13	12	19	12,50	15
1871-72	21	13	12	19	12,50	15
1872-73	16	12	8	16,42	10,58	11,25
1873-74	14,25	10,50	9	16,08	10	10,36
1874-75	14,25	10,50	10,50	19	12,50	15
1875-76	11,75	10,50	10,50	14,95	12,90	16,13
1876-77	17	11	12	19,63	15,05	16,13
1877-78	16	10,50	11,50	22	16,13	16,13
Total.	167,25	127	105,50	181,41	122,16	142,08
Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.	32,75	28,50	20	36,95	26,13	26,39
Líquido de los ocho años.	134,50	98,50	85,50	144,46	96,03	115,69
Precio medio.	16,81	12,31	10,69	18,06	12	14,46
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	22,67	16,60	Hectolitro.	Litro.	Litro.	
Oviedo 3 de Julio de 1880.—El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.			14,42	1,28	0,74	0,90

Oviedo 3 de Julio de 1880.—El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

**PROVINCIA DE OVIEDO.**

	Escanda.	MAIZ.	ACEITE.
	Fanega	Habas.	Arroba
	asturiana.	TRIGO.	castellana.
Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Ptas. cs.
Año de 1868-69	17,28	15,28	11,28
1869-70	16,64	14,88	10,80
1870-71	16,80	14,72	10,88
1871-72	21,66	18,24	13,36
1872-73	19,84	17,60	10,96
1873-74	21,28	16,80	13,12
1874-75	20,08	16,40	13,04
1875-76	19,36	14,80	11,04
1876-77	18,64	15,04	12,88
1877-78	20	17,28	11,84
Total.	191,68	161,04	119,20
Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.	38,42	32,96	24,16
Líquido de los ocho años.	153,26	128,08	95,04
Precio medio.	19,16	16,01	11,88
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	25,84	21,59	Hectolitro.
Oviedo 3 de Julio de 1880.—El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.			16,02

	Escanda.	MAIZ.	ACEITE.
	Fanega	Habas.	Arroba
	asturiana.	TRIGO.	castellana.
Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Ptas. cs.
Año de 1868-69	17,28	15,28	11,28
1869-70	16,64	14,88	10,80
1870-71	16,80	14,72	10,88
1871-72	21,66	18,24	13,36
1872-73	19,84	17,60	10,96
1873-74	21,28	16,80	13,12
1874-75	20,08	16,40	13,04
1875-76	19,36	14,80	11,04
1876-77	18,64	15,04	12,88
1877-78	20	17,28	11,84
Total.	191,68	161,04	119,20
Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.	38,42	32,96	24,16
Líquido de los ocho años.	153,26	128,08	95,04
Precio medio.	19,16	16,01	11,88
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	25,84	21,59	Hectolitro.
Oviedo 3 de Julio de 1880.—El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.			16,02

**PROVINCIA DE OVIEDO.****Partido judicial de PRAVIA.**

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial y al cual se sujetaran las respectivas Juntas municipales y provincial en la formacion de las Cartillas de Evaluacion.

	Escanda.	MAIZ.	HABAS.	ACEITE	VINO.	Aguardiente.
	Fanega	Fanega	Fanega	Arroba	Arroba	Arroba
	cas-	cas-	cas-	cas-	cas-	cas-
Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.
Año de 1868-69	16,50	7,50	12,75	18,39	7,87	10,83
1869-70	15,38	7,88	15,75	17,50	8,46	10,42
1870-71	15,24	8,88	11,64	17,50	8	10
1871-72	17,25	11,63	13,50	17,50	8	10
1872-73	15,38	7,98	13,50	17,86	8,42	10
1873-74	15,38	8,25	13,50	15	6,50	10,63
1874-75	16,30	9	13,50	17,50	8	10
1875-76	15,38	7,50	11,25	15,95	12,61	19,59
1876-77	14,63	8,25	13,50	15,95	12,58	18,71
1877-78	15,75	7,88	12	15,48	12,50	17,38
Total.	157,39	84,75	130,89	168,23	92,94	127,59
Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.	31,88	19,13	27	33,39	19,11	29,59
Líquido de los ocho años.	125,51	65,62	103,89	134,84	73,83	98
Precio medio.	15,69	8,20	12,99	16,85	9,28	12,25
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	28,27	14,77	Litro.			
Oviedo 3 de Julio de 1880.—El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.			23,41	1,34	0,58	0,76

Oviedo 3 de Julio de 1880.—El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

**PARTIDO JUDICIAL DE OVIEDO.**

	ACEITE.	PAJA.
	VINO.	Aguardiente
	Trigo.	
Ptas. cs.	Ptas. cts.	Ptas. cts.
Año de 1868-69	16,24	13,19
1869-70	15,18	13,04
1870-71	15,12	13,79
1871-72	15,42	13,75
1872-73	15	12,65
1873-74	13,83	14,50
1874-75	13,62	13,85
1875-76	13,04	14,27
1876-77	15,76	15,50
1877-78	15	13,71
Total.	20	14,38
Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.	32,28	33,79
Líquido de los ocho años.	118,09	113,49
Precio medio.	14,64	121,88
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	16,05	9,87
Oviedo 3 de Julio de 1880.—El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.	145,77	155,67
	12,10	2,23
	15,28	1,24
	15,50	1,24
	14,50	1,37
	13,83	1,42
	12,62	1,34
	13,71	1,30
	14,50	0,98
	14,38	0,98
	15,73	0,61
	18,37	0,61
	20,46	0,98
	20,46	10,68</td

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.  
Nº 695.

La Dirección General de Contribuciones con fecha 5 del actual dice á esta Administración lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección General con fecha 19 de Junio último la Real orden siguiente:

Exmo Sr. He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por la Administración económica de esta provincia con el objeto de crear un epígrafe en las tarifas del Reglamento Vigente de la Contribución Industrial, aplicable á las empresas de pompas fúnebres con arreglo al cual paguen la cuota correspondiente. Resultando; que dicho expediente ha seguido todos los trámites prevenidos en el artículo 4.<sup>o</sup> del citado Reglamento y que las industrias que abrazan estas empresas son muy variadas, pues construyen y venden cajas mortuorias, de maderas y metales, alquilan y venden candelabros, lámparas coronas de flores artificiales y lápidas funerarias; gestionan en las parroquias Juzgados y otras oficinas, varios asuntos y conducen los cadáveres al cementerio en carruajes apropiados, y considerando que si por cada una de estas industrias que ejercen las referidas empresas se les impusiera una cuota separada resultarían escasivamente gravadas porque el lucro de aquellas aparece de la multiplicidad de asuntos de que se encargan todos relacionados entre sí que constituyen un tráfico especial y una sola industria aunque compuesta de varias que cada una de por sí no tiene gran importancia. Considerando además que el lugar que las asigna esa Dirección general y la cuota que les impone son aceptables para que guardan relación con otras empresas análogas y que si para algunas parece excesiva por el poco desarrollo de sus operaciones este inconveniente desaparece con un reparto equitativo entre los agraciados pues para eso se les dá el derecho de formar gremio; S. M. de conformidad con el dictamen de la sección de Hacienda del Consejo de Estado ha tenido á bien aprobar la propuesta hecha por ese Centro directivo en los términos siguientes: Tarifa 2.<sup>a</sup> Empresas Varias. A Empresas de pompas fúnebres, o sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios a dichos objetos. Pagarán, en Madrid 500 pesetas. En poblaciones de mas de 30.000 habitantes, 200 pesetas. En las restantes 100 pesetas. De Real

orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y es ta Dirección general lo traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los municipios y de los contribuyentes, que se de dique á esta clase de industria.

Oviedo y Julio 20 de 1880.—El Jefe Económico. Ramón Sanabria.

## JUZGADOS.

Nº 294.

### OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente edicto vieran ó de él tengan conocimiento, hágase saber: Que en este Juzgado y por ante el Escribano que autoriza, se acudió por el procurador don José María Alvarez á nombre de don Pedro Celestino Cañedo y Fernández, como marido de doña María del Pilar Dolores Suárez y González Pulgar, vecinos de la villa de Madrid, promoviendo juicio de abientesato, por afección de dona María Francisca González Pulgar, natural de esta ciudad de Oviedo, ocurrido en la expresada villa de Madrid, hija de don Francisco y de doña Antonia Alvarez Lorenzana, difuntas, en el cual por providencia de diez y siete del corriente estime haber por prevenido el juicio de abientesato de la doña María Francisca González Pulgar, y citar para el en forma al señor Promotor fiscal, y a medio de edictos que se fijarán en esta ciudad, «Boletín oficial de la provincial» y «Gaceta de Madrid», anunciando la muerte de aquella sin testar y llamar á los que se crean con derecho á herdarla, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inscripción del último, comparezcan y se presenten en este Juzgado á hacer uso en forma del que crean asistirles, con apercibimiento de parársen en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo estimado respecto á los asentos y desconocidos, pongo el presente que firmo en Oviedo á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por su mandado, José Gregorio Quiros.

Nº 289.

### Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco del Valle, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hace saber; que

en este Juzgado se presentó por don Braulio Alvarez y Fernández de Cabo, vecino de Gera, en Tineo, concurso voluntario de acreedores, en el que entre otras cosas, acordó por providencia del día de ayer anunciarlo así a medio de edictos, llamando a los acreedores para que se presenten dentro del término de veinte días, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Cangas de Tineo y Julio tres de mil ochocientos ochenta.—Francisco del Valle.—Secundino Izquierdo.

Nº 293.

### Laviana.

Don Manuel González Campomanes Juez de primera instancia de Laviana, accidentalmente.

Por la presente requisitoria citó, llamó y emplazó á Enrique García Velasco, natural de Pelágano, y vecino de Levinco, concejo de Aller casado y con hijos, de cuarenta y tres años, jornalero, es alto, color trigueño, ojos y pelo castaños, cara larga, barba poca, viste pantalón y chaleco de tela negra, chaqueta de paño tosco, en el país salval, trae camisa de lienzo de pulga panuelo en la cabeza, y calza abarcas, para que inmediatamente se presente en la cárcel de esta villa, rejas adentro, á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia que causó ejecutoria dictada en causa por hurto de maderas.

Por lo tanto se encarga á todas las Autoridades, Jefes e individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del Enrique y lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Pola de Laviana diez de Julio de mil ochocientos ochenta.—Manuel González Campomanes.—P. M. de su señoría, José de la Torre.

## AYUNTAMIENTOS.

Nº 708.

### Oviedo.

En el camino de Portugalete, frente á la puerta de mercancías de la Estación del ferrocarril, se hallan dos carrozados hace tiempo depositados, ocupando parte del referido camino y toda la cuneta; y como quiera que no ha sido posible averiguar quien sea el dueño de los mismos, esta Alcaldía ha dispuesto anunciarlo por medio de este «Boletín oficial» á fin de que las personas que se crean con derecho á ellos se presenten á recogerlos con la mayor brevedad, pues en otro caso se procederá á la venta de los mismos por medio de subasta pública.

Oviedo y Julio 21 de 1880.—El Alcalde, José Longoria.—Es copia.

Nº 686.

### Gijón.

Habiendo llegado á noticias de esta Alcaldía, que D. Juan Pardo, viudo y vecino de la calle de Uria, nº. 4, de esta villa, se ausentó días há, dejando abandonados á tres hijos, el mayor de edad de quince años; se anuncia al público, para que pueda llegar á conocimiento del mencionado Pardo, que se le reclama por este medio, á fin de que inmediatamente se presente á hacerse cargo de sus hijos.

Gijón 16 de Julio 1880.—El Alcalde Eduardo Marín.

Nº 686.

En el depósito municipal de esta villa, se hallan, desde hace ocho días, tres burros que se encontraron abandonados en las calles de esta población, sin que hasta el día de hoy, se haya presentado persona alguna á reclamarlos.

Señas de los animales.

Uno de edad de tres años, picon, color castaño oscuro, corrido de atras, y alrededor.

Una burra de dos años, de edad, color castaño oscuro y una nube en el ojo de recho.

Y otra burra también de dos años, de edad y su color cardín.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño ó dueños, puedan pasar á recojerlos, satisfaciendo los gastos de depósito.

Gijón 16 de Julio de 1880.—El Alcalde, Eduardo Marín.

## ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remisión del periódico.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

La Comisión liquidadora de don Manuel Gutiérrez, vecino de Medina del Río Seco, enajena un resguardo provisional de diez acciones de las minas de manganeso y hierro tituladas «La Confianza asturiana», sitas en los pueblos de Muñas, Ore y Carcedo, del concejo de Valdés, partido judicial de Luarca.

Se venden medidas del nuevo sistema, contrastadas, y á precios sumamente económicos, en la Joyería de Plácido Alvarez, calle de la Lana, nº. 3.

En el mismo establecimiento se reciben encargos de todas clases, los que se hacen con prontitud y esmero.

Imp. de Amilio Pumarés,